

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25 pesetas.
Seis meses.....	13 >
Tres id.....	7 >

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* — Art. 1.º del Código civil.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50 pesetas
Seis meses.....	12 >
Tres id.....	6'50 >

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 141.)

PRESENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Urge poner remedio, si quiera sea parcial, al problema de la habitación barata, que viene gravemente dificultando la vida de las clases de modesto sueldo o jornal, por lo menos, mientras una solución más amplia no se encuentre en el desarrollo de barriadas especiales, y aun para cuando ésta llegue, parece arbitrio acertado al Directorio y se honra en elevarlo a la aprobación de V. M., el de dar facilidades de adecuada ampliación para estos casos a las construcciones ya en uso, repartiendo así, aun por los barrios céntricos y de edificaciones ricas, en general de mejor comunicación y que ofrecen más facilidades para la vida, una parte de la población humilde, que puesta en contacto con las clases privilegiadas y disfrutando de parte de sus comodidades y ventajas, humanizará las recíprocas relaciones con la convivencia que desarrollará el amor al prójimo, fundamental precepto cristiano e indudable esencia de toda democracia.

Acaso ha sido causa de acritud social el olvido de ello y la separación y alejamiento de clases establecidas en las modernas grandes urbes y no sea indiscreto intento para remediar este mal, el que con fin a un tiempo económico y social, propone el Directorio de mi Presidencia a Vuestra Majestad. Madrid, 19 de febrero de 1924.—SE-

NOR.—A. L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la fecha de este Real decreto, y por un plazo de seis meses, se concederá por los Ayuntamientos, en las poblaciones de más de 20.000 habitantes, licencia gratuita para obras en todas las casas y edificios cuyos propietarios soliciten hacerlos objeto de ampliación en extensión o elevación, en una o varias viviendas o partidos, de suelo mínimo cada una de setenta metros cuadrados y altura de dos sesenta y cinco, con ventilación directa y doble techumbre, distribuidos en dos o tres dormitorios, comedor, cocina, lavadero y retrete inodoro, siempre que estos departamentos se destinen a ser alquilados al precio máximo e inalterable por cinco años, de cuarenta pesetas mensuales.

Artículo 2.º El aumento de estos pisos o departamentos no será tenido en cuenta para gravar la tributación de la finca a que afecten, en ningún concepto ni por el Estado ni por los Ayuntamientos, en plazo igual al segundo marcado en el artículo anterior.

Artículo 3.º Los inquilinos de estas fincas estarán exentos, por igual plazo, del impuesto de inquilinato de cualquier modificación que en él se haga.

Artículo 4.º El Estado subvencionará con 1.500 pesetas por cada piso a los propietarios de fincas que hagan las 2.000 primeras de estas ampliaciones, siempre que llenen las condiciones marcadas y las arrienden en las que expresa el artículo 1.º

Artículo 5.º Por los respectivos Alcaldes y Arquitectos municipales se expedirán certificados de construcción y arriendo de estos pisos, contra los cuales y con el visto bue-

no de los Gobernadores de provincia, que harán la comprobación por sus Agentes, se librará por el Ministerio del Trabajo, en el plazo de quince días, el premio señalado y la certificación de exenciones tributarias consignadas.

Artículo 6.º El Ministerio de Hacienda habilitará con cargo a la partida de Casas baratas, que figura en el presupuesto del Ministerio del Trabajo, la cantidad de tres millones de pesetas, necesarias para satisfacer esta obligación.

Artículo 7.º Si en el momento de cerrar esta cuenta el Ministerio del Trabajo, hubiese duda sobre si podía corresponder la subvención señalada a mayor número de casas que las 2.000 fijadas, el crédito se ampliará a todas las que hubiesen realizado ampliaciones, señalándose de Real orden la fecha, dentro del semestre concedido, en que quedarían suspendidos los beneficios de este Real decreto.

Dado en Palacio a diez y nueve de febrero de mil novecientos veinticuatro. — ALFONSO — El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(De la *Gaceta* núm. 51.)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A fin de evitar toda posible defraudación a la Contribución industrial en el referente a las industrias que se ejercen en ambulancia y que deben tributar por la tarifa 5.ª o de patentes, impidiendo que, como en la actualidad sucede, con olvido de lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento vigente de dicha Contribución industrial, se perciban los arbitrios con que los Ayuntamientos gravan dichas industrias en ambulancia, sin que por las mismas se tribute a la Hacienda pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, como aclaración del mencionado artículo 58 del Reglamento de la Contribución industrial,

que por las Alcaldías presidencias de los Ayuntamientos se adopten las oportunas medidas a fin de que los Agentes a sus ordenes, al proceder a cobrar los arbitrios sobre puestos en la vía pública, exijan al propio tiempo a los industriales las correspondientes patentes de la Contribución industrial, y en el caso de que carezcan de ella, les impidan la continuación en el ejercicio de la industria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de febrero de 1924.—Primo de Rivera.—Señor Subsecretario de Hacienda.

(De la *Gaceta* núm. 45.)

Gobierno Civil

Circular.—Prófugos.

El Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, en 14 del actual, remite, para su publicación en este periódico oficial, la siguiente relación expresiva de los mozos declarados prófugos, a los efectos del artículo 53 de la Real orden de 26 de enero de 1912, modificada por la de 2 de marzo del mismo año.

RELACION QUE SE CITA

Justo Ruiz Ansótegui, hijo de Francisco y de Tomasa, de la Puebla de Arganzón, número 4, del reemplazo de 1924, como los demás que se diran, se ignora su residencia.

Victor Díez Alonso, hijo de Cándido y Ricarda, de Santa María Ribaredonda, número 5, se ignora su residencia.

Jesús Sáez Quintanilla Mirande, hijo de Alfredo y Carmen, de Condado de Treviño, número 26, se ignora su residencia.

Lázaro Martínez Albaina, hijo de Anselmo y Victoria, de Condado de Treviño, número 31, se ignora su residencia.

Cándido Cornejo Blanco, hijo de Domingo y Engracia, de Miraveche, número 8, se ignora su residencia.

Fernando Dupuyán González, hijo de Fernando y Victoria, de Miranda de Ebro, número 10, se ignora su residencia.

Eusebio Escudero Dueñas, hijo de Tomás y Leonor, de Miranda de Ebro, número 12, se ignora su residencia.

Vicente Francisco Vallejo Ochoa, hijo de Vicente y Catalina, de Miranda de Ebro, número 36, se ignora su residencia.

Alvaro González Corte, hijo de Eusebio y Adela, de Miranda de Ebro, número 52, se ignora su residencia.

Clemente Calle Sáez, hijo de Pedro y Enriqueta, de Miranda de Ebro, número 67, se ignora su residencia.

Marcelo Urbina San Martín, hijo de Estanislao y Cesárea, de Miranda de Ebro, número 68, se ignora su residencia.

Santos García Fernández, hijo de Juan y Victoria, de Miranda de Ebro, número 71, se ignora su residencia.

Pablo Zebala Lozano, hijo de Julián y Josefa, de Miranda de Ebro, número 84, se ignora su residencia.

En su vista, encargo a la Guardia civil y cuerpo de vigilancia, procedan a la busca y detención de los expresados mozos, poniéndoles, caso de ser habidos, a disposición de la autoridad correspondiente.

Burgos 17 de mayo de 1924.

EL GOBERNADOR,

Emilio Ruiz Rubio.

Diputación Provincial

Sesión ordinaria celebrada por la Diputación provincial el día 3 de abril de 1924.

Abierta a las diez y siete y cuarenta y cinco minutos, bajo la presidencia del Sr. Alonso de Armiño y asistencia de los Sres. Gaitero, Plaza, Redondo, Torre, Remacha, R. Dorronsoro, Conde, Gómez, Gil, García de Quevedo, Orejón, García Gil, Aparicio, Martínez, Quintana, P. Alaña, González, García y García y García Vedoya, dióse lectura del acta de la anterior, correspondiente al día de ayer y quedó aprobada.

Dada cuenta de una instancia de D. Luciano Huidobro, solicitando en nombre del Ateneo de Burgos, se conceda al mismo una ayuda económica que facilite la labor de aquella entidad; la Diputación acuerda que pase a informe de la Comisión de Fomento.

Dada cuenta de una instancia del Cabo celador del Hospicio, Juan Ibáñez, solicitando que la Corporación satisfaga todo el importe del consumo de luz eléctrica como lo hace con los demás empleados del Asilo; la Diputación acuerda que

pase a informe de la Comisión de Gobernación.

Vista la instancia de Petra Modinos Martín, vecina de Covarrubias, en cuya villa se halla desempeñando el cargo de Maestra, solicitando se le conceda una niña del Hospicio de 14 a 15 años para que la acompañe y desempeñe los servicios domésticos, en cuya instancia ha emitido ya informe el Sr. Director del Establecimiento en el sentido de que no puede accederse a lo solicitado; la Diputación, después de oír al señor Ruiz Dorronsoro, Presidente de la Comisión de Beneficencia, acuerda que pase a informe de la misma.

Dada cuenta de una proposición suscrita por los Sres. González San Martín y Gómez Salces, pidiendo que se acuerde la subasta de las obras de habilitación de las Puertas de Sedano, el Sr. Presidente anunció que se pondría al orden del día de la sesión inmediata.

Examinado el expediente instruido a virtud de proposición de algunos señores Diputados y a instancia de los Alcaldes de Presencio, Ciadoncha y Santa María del Campo sobre que se consigne en presupuesto cantidad para poder anunciar la subasta del trozo de carretera que falta por construir en la de Roa a Burgos por Santa María del Campo, y Considerando que dicha carretera, que es de 80 kilómetros, está construida en sus dos extremos, faltando únicamente para terminarla ocho kilómetros en el centro, con cuya circunstancia queda demostrada palpablemente la imperiosa necesidad de terminar su construcción, a fin de que no quede interrumpida la comunicación en el centro y no resulten poco menos que estériles los sacrificios realizados por esta Corporación para la construcción de los trozos de los extremos: Considerando a mayor abundamiento que por diversos acuerdos de la Diputación está resuelto no subastar ninguna obra nueva de carretera, mientras no se terminen las empezadas y en primer término y sobre todas, la de que se trata; la misma, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Fomento, acuerda que por la de Hacienda se incluya en presupuesto la cantidad que estime necesaria para poder anunciar la subasta del trozo de carretera mencionado.

Vista la comunicación que dirige a esta Corporación el Sr. Administrador del Instituto «Pedro Mata», de Reus, trasladando una Real orden en la que se dispone que los individuos alienados procedentes del Ejército recluidos en los manicomios de Reus y San Baudillo de Llobregat, ingresen en Establecimientos benéficos dependientes de las Diputaciones provinciales de las demarcaciones de su naturaleza, debiendo abonarse por dichos Organismos los cargos por el importe de las estancias causadas por dichos individuos

en los citados manicomios desde la fecha en que dejaron de depender del Ministerio de la Guerra, en cuya relación que se cita figura el nombre de Perfecto Díaz Arribas, natural de Mecerreyes, y suplica que en cumplimiento de dicha Real orden se sirva disponer el traslado de dicho individuo a uno de los Establecimientos benéficos a cargo de esta Corporación, y el pago de las estancias causadas por dicho individuo desde noviembre de 1922 en que dejó de pagar el Ministerio de la Guerra hasta febrero último inclusive, importantes 1215 pesetas, a razón de 2'50 pesetas cada una de las 486 estancias que comprende este período de tiempo; y Resultando de los antecedentes de su razón que la Comisión provincial en 11 de agosto de 1914, acordó la reclusión de dicho individuo por cuenta de los fondos provinciales; la Diputación, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobernación, acuerda aprobar dicha cuenta importante 1215 pesetas y que se pase a la Contaduría para su abono al Instituto «Pedro Mata» de Reus, y que el citado demente sea trasladado al Hospicio provincial de esta ciudad, en la forma que dispongan las autoridades de Tarragona, cuyo servicio se interesará por conducto del Sr. Gobernador civil.

Visto el dictamen emitido por los Médicos de la Beneficencia provincial como consecuencia del reconocimiento y observación practicados en la presunta demente Antonina Rojo Lamo, viuda, de 51 años, natural y vecina de Campolara, del que resulta que padece monomanía suicida, que la hace incompatible con el régimen del Establecimiento; Resultando del expediente instruido al efecto, en el que han declarado cinco testigos, que la referida Antonina, a juzgar por los actos que realiza, tiene perturbadas sus facultades mentales y que sus hijos carecen de recursos para sufragar los gastos que ocasione su reclusión, informando el Alcalde también en este sentido; Resultando de la certificación con referencia al amillaramiento que la demente satisface una cuota para el Tesoro de 2'20 pesetas, no figurando en ella su hijo Bonifacio Redondo, que es el que solicita la reclusión; Resultando de la certificación expedida por dos facultativos, con informe del Subdelegado de Medicina del partido, que dicha enferma padece delirio melancólico con intentos de suicidio, cuyo estado requiere sea recluida en un manicomio; Considerando que en la instrucción del expediente se han cumplido los requisitos legales vigentes, que se justifica la pobreza de la enferma y la de su familia, su naturaleza y vecindad, así como la urgente necesidad de su reclusión manicomial; la Diputación, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobernación, acuerda

que sea recluida en el manicomio de Santa Agueda por cuenta de los fondos provinciales, y conducida por un cabo celador del Hospicio, que designará el Sr. Director del mismo, abonándose como máximo para gastos de traslación la cantidad de 60 pesetas, que justificará con la oportuna cuenta para unir al libramiento.

Visto el auto dictado por el Juzgado de 1.ª instancia de Villarcayo, en virtud del que se decreta la reclusión definitiva en un manicomio de la presunta demente Baltasara Rodríguez Calle, viuda, natural de Ahedo del Butrón, la cual se halla en el Hospicio provincial, y Resultando que por acuerdo de la Comisión provincial fecha 13 de octubre último, se dispuso la instrucción del oportuno expediente judicial, por haber estado anteriormente recluida en la Casa de Salud de Santa Agueda por cuenta de los fondos provinciales, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 19 de mayo de 1885 y Real orden de 26 de noviembre de 1903; la Diputación, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobernación, acuerda que sea recluida en el manicomio de Santa Agueda, con carácter definitivo, por cuenta de los fondos provinciales, y conducida por un cabo celador del Hospicio, que designará el Sr. Director del mismo, abonándose como máximo para gastos de traslación la cantidad de 60 pesetas, que justificará con la oportuna cuenta.

Visto el auto dictado por el Juzgado de Instrucción de Miranda de Ebro, en virtud del que se decreta la reclusión definitiva de la demente Maximina Arcasubi Corcuera, natural de Añastro, recluida en clase de observación en el manicomio de Santa Agueda por cuenta de los fondos provinciales, y Resultando que en la instrucción del expediente se han cumplido los requisitos exigidos en los artículos 6.º y siguientes del Real decreto de 19 de mayo de 1885 y Real orden de 20 de junio del mismo año; la Diputación, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobernación, acuerda que sea recluida con carácter definitivo en el manicomio de Santa Agueda la referida demente Maximina Arcasubi, y que este acuerdo, se comunique a su familia y a la Sr. Superiora del Establecimiento.

Vista la certificación facultativa expedida por los Médicos de la Beneficencia provincial, con informe del Subdelegado de Medicina del partido, de la que resulta que la asilada en el Hospicio provincial, Teodosia Uzquiza Escolar, que ingresó en dicho Establecimiento por orden del Sr. Gobernador civil, en 29 de enero último, en concepto de asilada provisional, padece una perturbación mental en forma de manía persecutoria con frecuentes períodos de excitación que obligan a una vi-

vigilancia especial incompatible con el régimen y disciplina del Establecimiento, estimando dicho Sr. Subdelegado que es necesaria y urgente su traslación a un manicomio: Resultando que Bernardo Cilleruelo Izquierdo, vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle de San Juan, número 23, por sí y en nombre de Victorino y Esteban Uzquiza, vecinos de Belorado y hermanos de la presunta demente, de la que también es hermano político el recurrente, en instancia fecha 18 de febrero último acude a esta Corporación manifestando que hallándose su citada hermana recluida en la forma que queda expresada, y no contando ella ni su esposo Antolin Portillo, vecino de Villovela de Esgueva, ni los hermanos, con recursos suficientes para poder satisfacer particularmente las estancias que pudiera causar en un manicomio la referida Teodosia, y queriendo por otra parte, aun haciendo un verdadero sacrificio, ayudar al pago de las referidas estancias, suplica que sea recluida por cuenta de los fondos provinciales, comprometiéndose ellos a pagar la cantidad que la Corporación tuviese a bien designarles: Resultando que por acuerdo de la Comisión provincial de 20 de diciembre de 1918, con motivo de la instrucción de otro expediente para su reclusión en calidad de observación, se dispuso que fuese trasladada al Hospicio provincial para ser observada, a calidad de que su esposo Antolin Portillo se comprometiese a satisfacer por mensualidades anticipadas en la Caja provincial la cantidad de 50 céntimos diarios, a contar desde la fecha de su ingreso en el manicomio, habiendo sido dada de alta por curación con fecha 28 de enero de 1919; Considerando que el expediente instruido en aquella fecha para justificar la pobreza, no puede tenerse en cuenta en el día de hoy por el gran lapso de tiempo transcurrido, pues pudiera haber variado la situación económica del marido de la enferma; Considerando que en la actualidad no aparece por parte alguna la solicitud del marido pidiendo la reclusión ni que él se comprometa a satisfacer lo que pudiera corresponderle; Considerando en cuanto a los demás extremos que se halla justificada la necesidad de la reclusión manicomial, así como su naturaleza y vecindad; la Diputación, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobernación, acuerda que por conducto del Sr. Gobernador civil se ordene al Alcalde de Villovela de Esgueva, pueblo de la residencia del marido de la enferma, remita en el plazo de diez días, el expediente justificativo de la pobreza de la presunta demente Teodosia Uzquiza y la de su esposo Antolin Portillo, informando respecto de los recursos con que cuenten uno y otro, sin perjuicio de que para el caso de justificarse cumplidamente la pobre-

za de ambos, pueda fijar la cantidad con que habían de contribuir al pago de las estancias, que cause en un manicomio la repetida alienada, los hermanos de la misma, ya que vienen ofreciendo su ayuda.

Vista la instancia suscrita por Manuel Zorrilla López, vecino de Medina de Pomar, solicitando su admisión en el Hospital provincial; Resultando de la certificación facultativa expedida por el Médico titular de dicho distrito, que el recurrente, de 61 años de edad, padece gangrena húmeda con eliminación de algunos dedos de ambos pies, para cuyo tratamiento es de necesidad se le traslade al Hospital provincial, por carecer de recursos para sufragar tan larga enfermedad: Resultando de la certificación con referencia al amillaramiento y de los informes del Alcalde y Cura párroco, que el solicitante carece de toda clase de recursos, figurando en las listas de la Beneficencia municipal para la asistencia médico-farmacéutica: Considerando que el párrafo 3.º del artículo 164 del Reglamento porque se rige el Hospital provincial, dispone que se considerará crónica toda enfermedad que a juicio de los facultativos no pueda curarse en el plazo de tres meses, cuando haya de practicarse operación quirúrgica, y dos cuando no sea necesaria ésta, no pudiendo ser admitidos cuando la probable curación rebase ese lapso de tiempo; Considerando, por lo que afecta a la pobreza, que se halla justificada plenamente; la Diputación, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobernación, acuerda que se remita el expediente a la Dirección del Hospicio, a los efectos del artículo 168 de expresado Reglamento, debiendo tenerse presente al practicar el reconocimiento para su ingreso lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 164 ya citado.

La Diputación, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobernación, acuerda admitir en el Hospicio provincial, por cuenta de las plazas asignadas a los respectivos partidos judiciales, a Isidora Ortega Izquierdo, de Jaramillo Quemado; Guillermo Herrero Fernández, de Quintanilla Sobresierra; Felipe Calvo Maurique, de Sotillo de la Ribera, y Esteban Pascual Hontoria, de Cabezón de la Sierra, concediéndoles un plazo máximo de ocho días para su presentación en el Establecimiento.

Examinadas el acta de recepción y la liquidación general de los acopios de piedra para la conservación del firme de la carretera provincial de Roa a Burgos (Sección de Roa al límite de la provincia por Villafraña), durante el ejercicio 1922-23 de los que es contratista D. Abraham de las Heras Esteban, vecino de Guzmán, y resultando del acta referida que practicados el reconocimiento, recuento y medición de los

mismos, éstos se hallan ajustados en las condiciones del contrato: Resultando de la liquidación que el presupuesto de contrata de dichos acopios asciende a la cantidad de 9999 pesetas y las obras ejecutadas a la misma cantidad, según se detalla en la memoria que a la misma se acompaña; la Diputación, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Fomento, acuerda aprobar la recepción y liquidación a la cual ha prestado su conformidad el contratista.

(Concluirá).

Providencias judiciales

Burgos.

D. Pedro Lizaur Paul, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente edicto, hago saber: Que por D. Isidoro Salinas Hernando, como marido de Doña Emilia Almendres Sevilla y D. Pio Almendres Sevilla, mayores de edad, casados, carretero y labrador y vecinos de esta ciudad, se ha promovido expediente con el Ministerio Fiscal, para acreditar la posesión en que se encuentran de derecho a riego desde las tres y media de la tarde del jueves a las diez y media de la misma noche y desde las tres de la tarde del domingo a las diez de la noche del mismo día, con las aguas que corren por la esguera que la atraviesa, una huerta de la que son dueños en pleno dominio, al camino de Villalón y calle de las Cañadas, en el barrio de San Pedro de la Fuente, de esta ciudad, de primera calidad de dos hectáreas, nueve áreas, y 50 centiáreas, cercada de pared de canto seco por el N. y E. y parte del S. donde tiene algo de mampostería ordinaria, cercándola en lo demás los arroyos de las Tenerías y Mataperros, con entrada por dicha calle y por la casa de los solicitantes contigua a ella y contiene variedad de árboles frutales; linda N. camino a Villalón-quejar, S. calle de las Cañadas o Emperador y arroyo de las Tenerías, E. dicha calle y casa de esta hacienda y O. arroyo de Mataperros, cuyo valor de derecho a riego se aprecia en 5.000 pesetas: habiéndose señalado para la oportuna información testimonial el día 29 de septiembre de 1923, no comparecieron los testigos, habiéndose acordado nuevamente señalar para dicha información el 31 de los corrientes a las once y toda vez que se ignora quiénes sean los coparticipes o beneficiarios en el disfrute del derecho de las aguas de riego como propietarios de las fincas por donde pasan que son a los que puede afectar este expediente, se les cita por medio del presente a los fines acordados en el artículo 342 de la vigente ley Hipotecaria.

Dado en Burgos a 16 de mayo de 1924 = Pedro Lizaur. = El Secretario, P. H., Damian Cantero.

Salas de los Infantes.

El Sr. D. José Spiegelberg y Horno, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en el expediente sobre reclusión definitiva en la Casa de Salud de Santa Agueda, en Mondragón, de la presunta alienada Isabel Revilla Pérez, natural de Arauzo de Salce, ha acordado se emplace a los parientes de la misma para que en el término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a fin de ser oídos sobre la enfermedad que padece aquélla y la necesidad o conveniencia de su reclusión.

Y para que el emplazamiento acordado tenga efecto, expido la presente, que firmo en Salas de los Infantes a 12 de mayo de 1924 = El Secretario, Agustín Ontañón.

El Sr. D. José Spiegelberg y Horno, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en el expediente sobre reclusión definitiva en el Manicomio provincial de Valladolid del alienado Jesús Sanz Pardo de las Heras, natural de esta villa, ha acordado se emplace a los parientes del mismo para que en el término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a fin de ser oídos sobre la enfermedad que padece aquél y la necesidad o conveniencia de su reclusión.

Y para que el emplazamiento acordado tenga efecto, expido la presente que firmo en Salas de los Infantes a 12 de mayo de 1924. = El Secretario, Agustín Ontañón.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Junta de Rio Losa.

La Junta municipal de mi presidencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, en sesión del 23 del corriente, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real. — D. Segundo García Hierro, mayor contribuyente por riqueza rústica, vecino del término; D. Alvaro Angulo Martínez, por urbano; D. Esteban Ortega Perea, mayor contribuyente por rústica, forastero; D. José Fernández, por industrial, y D. Doroteo Mardones Mardones Relloso, representante del Sindicato agrícola.

Parte personal. — Parroquia de Rio de Losa: D. Agustín de la Peña y Pereda, párroco; D. Santiago Zazón Plágaro, mayor contribuyente por rústica; D. Mauricio González Zazón, por urbana, y D. Tomás Zazón Cantero, por industrial.

Parroquia de San Lorenzo. — Don Benito Agüero González, párroco; D. Narciso Villamor Salazar, por rústica; D. Marcos Plágaro Salazar, por urbano, y D. Braulio Villate Ortega, por industrial.

Parroquia de San Pantaleón.—D. Vicente Guinea Salazar, por rústica; D. Julián Hierro Ruiz por urbana, y D. León Hierro Fernández, por industrial.

Parroquia de Quintanilla la Ojada.—D. Félix Martínez Fernández, por rústica; D. Toribio Hierro Hierro, por urbana, y D. Felipe Oteo Campo, por industrial.

Parroquia de Villaluenga.—Don Zacarías Villota Robredo, párroco; D. Tomás Agüero Velarde, por rústica; D. Marcelo Salazar Arceo, por urbana; D. Francisco Gómez Torre, por industrial.

Lo que se hace saber al público, a los efectos de reclamaciones, que deberán formularse en el plazo de siete días, ante esta Alcaldía.

Junta de Rio Losa, 24 de enero de 1924.—El Alcalde, Tomás Agüero.

Alcaldía de Las Rebolledas.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia, en sesión celebrada el día 31 del actual, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general para el próximo ejercicio de 1924 25, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—D. Pedro Rodríguez y Rodríguez, mayor contribuyente por rústica, con domicilio en el término; D. Rufino Angulo Arce, por urbana, con domicilio en el término; D. José García Inés, por rústica, fuera del término, y D. Lucio Moreno Martínez, contribuyente por industrial, domiciliado en este término.

Parte personal.—D. Vicente Fernández Díaz, Cura párroco; D. Pedro Alonso García, contribuyente por riqueza rústica, y D. Jacinto González Nebreda, por urbana.

Lo que se hace saber al público por medio del presente para los efectos de reclamación que deberán formularse en su caso ante esta Alcaldía, en el plazo de siete días.

Las Rebolledas 31 de enero de 1924.—El Alcalde, Saturnino Arnáiz.

Alcaldía de Villegas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia, en sesión de 25 del actual, ha procedido a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—D. Adolfo Abad de la Cruz, mayor contribuyente por rústica; D. Anastasio Martín Ayala, mayor contribuyente por rústica, fuera de este término; D. Gorgonio Bustillo Ruiz, por urbana; D. Marciano Lomas Gómez, por industrial y comercio, y D. Prudencio Busti-

llo Rupérez, representante del Sindicato Agrícola de esta villa.

Parte personal.—Parroquia de Villegas: D. Simón Hurtado Estalayo, Cura párroco; D. Veremundo Martín Pérez, contribuyente por rústica; D. Manuel Gómez de la Cruz, por urbana, y D. Macario Sáiz Palencia, por industrial.

Parroquia de Villamorón.—Don Francisco Martínez Martínez, Cura párroco; D. Isaac Merino Gutiérrez, contribuyente por rústica, y D. Pedro Martínez León, por urbana.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que, precisamente, deberán formularse, en su caso, en el plazo de siete días hábiles, ante esta Alcaldía.

Villegas 27 de enero de 1924.—El Alcalde, Amancio Benito.

Alcaldía de Neila.

La Junta municipal de mi presidencia, en sesión de este día, acordó designar los Vocales natos de las comisiones de la parte real y personal que han de formalizar el repartimiento general de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto del año 1924 25, a los señores siguientes:

Parte real.—D. Fernando González Medel, por rústica; D. Patricio González y González, por urbana; D. Benigno Fernández Gutiérrez, de Huerta de arriba, por rústica, y D. Pedro González López, por industrial.

Parte personal.—D. Heliodoro Albiella González, Cura párroco; don Jacinto Fernández Gutiérrez, por territorial riqueza rústica; D. Juan Gil García, por territorial riqueza urbana, y D. Niceto Pablo Domingo, por industrial.

Los documentos que han servido de base para la designación se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, y se admitirán reclamaciones dentro del plazo legal.

Lo que se hace saber para conocimiento del público.

Neila 24 de enero de 1924.—El Alcalde, Pedro González.

Alcaldía de Galbarros.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia, en sesión del día 25 del actual, ha procedido a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación y repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—D. Eusebio Cuesta Ahedo, mayor contribuyente por rústica, con domicilio en el término; D. Julián Cuesta Fuente, mayor contribuyente por urbana, con domicilio en este término, D. Santos Cuesta Fuente, mayor contribuyente por rústica, con domicilio fuera del término.

Parte personal.—Parroquia de

Galbarros: D. José Martínez Conde, cura párroco; D. Agustín Fuente Cuesta, mayor contribuyente por rústica, y D. Raimundo Cuesta Escudero, mayor contribuyente por urbana.

Parroquia de Cabrerredondo.—D. Simón Colina López, mayor contribuyente por rústica, y D. Protasio Diez Güemes, mayor contribuyente por urbana.

Parroquia de San Pedro y Ahedo.—D. Valentín Santolalla Lucas, mayor contribuyente por rústica, y D. Simeón Martínez García, mayor contribuyente por urbana.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de reclamaciones, que precisamente deberán hacerse en su caso en el plazo de siete días hábiles ante esta Alcaldía, pasado dicho plazo no se admitirá ninguno.

Galbarros 26 de enero de 1924.—El Alcalde, Pedro Cuesta.

Alcaldía de Padilla de arriba.

Habiéndose terminado el repartimiento de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto de este distrito, correspondiente al ejercicio de 1923 24, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar durante el plazo de tres días más las reclamaciones que crean oportunas a su derecho, que habrán de fundarse en hechos precisos, concretos y determinados, conteniendo las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Estas reclamaciones serán colectivas solamente cuando afecten en forma y por motivos similares a varios contribuyentes, en todos los demás casos deberán ser individuales, y cuando se presenten a nombre de tercera persona deberán ir acompañadas del correspondiente poder que acredite la cualidad de representante.

Las reclamaciones serán dirigidas al oficial encargado de la formación del repartimiento y debidamente reintegradas.

El reparto estará a disposición de los contribuyentes de diez a una y de tres a siete de la tarde, (artículo 510 del Estatuto de 8 de marzo último)

Las certificaciones a que se refiere el artículo 511 de la citada disposición se solicitarán del mencionado oficial, acompañando un pliego de dos pesetas para su expedición.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los contribuyentes a quienes pueda interesar.

Padilla de arriba 12 de mayo de 1924.—El Alcalde, Crescencio Amo.

Se halla vacante la plaza de Recaudador municipal de esta villa, de los repartimientos generales de utilidades en sus dos partes real y per-

sonal del ejercicio de 1923 a 1924, con el 3 por 100 de premio de cobranza y el de ejecutor con el recargo que marca la ley a los morosos, según lo dispuesto en la ley de premio de 26 de abril de 1900.

Los aspirantes a ella se han de hacer cargo de la recaudación voluntaria y forzosa, presentando sus solicitudes en esta Alcaldía, con la fianza que la ley Municipal ordena, o en su defecto con la personal que el Ayuntamiento estime conveniente; lo que hago público por medio del presente anuncio, publicándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para cumplimiento de la ley.

Padilla de arriba 12 de mayo de 1924.—El Alcalde, Crescencio Amo.

Regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería.

Existiendo en este Cuerpo una plaza vacante de herrador de segunda y tres de tercera, las cuales han de ser provistas con arreglo a lo dispuesto en el reglamento de herradores aprobado por Real orden circular de 8 de junio de 1908 (C. L. número 98), se anuncia por el presente para que los que deseen ocuparlas dirijan sus instancias al primer Jefe del mismo, hasta el día 28 del corriente, en cuyo día, y hora de las once, se reunirá la Junta técnica del Cuerpo para proceder al examen de los aspirantes.

Burgos 2 de mayo de 1924.—El Comandante mayor, Salvador Portillo.

Anuncios particulares

ISIDORO PLAZA

BANQUERO

Isla, 5. — Burgos.

Casa fundada en el año 1856.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos y cambio. 8

Extravío.

El viernes 16 del actual desaparecieron del mercado de esta ciudad una oveja blanca, con dos hocos; y un cordero también blanco, con dos hocos y otro negro con hendidura en la derecha y remisaco por detrás en la derecha; todos tienen esquilada la cabeza.

La persona que los hubiere recogido o sepa su paradero puede avisar a su dueño, Patricio Santamaría, carretera de Madrid, número 10, Burgos.

Extravío.

El día 17 del actual desapareció de Barbadillo de Herreros un perro podenco, alzada regular, hocico largo, patas blancas, vientre, lomo y rabo rojos y con un collar doble.

Puede devolverse a Feliciano Ballesteros, en dicho pueblo.